



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 Noviembre de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados:
"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MENDEZ MIRIAM ALICIA - (BENEFICIO PREVISIONAL - MUNIC. RESISTENCIA).- Expte. N° 3895/21", el que se inicia por la A/S N° 23815 Letra S de los registros de la Municipalidad de Resistencia, suscripta por Darío Alejandro Centurión A/c de la Dirección General de Sumarios del municipio supra mencionado, mediante la cual ponen en conocimiento respecto a supuesta situación de incompatibilidad en la que podría incurrir la Sra. Mendez Miriam Alicia DNI N° 14.227.720.

Informando a esta FIA, que por Resolución de Intendencia Municipal N° 0028/21 se ordena a la Dirección General de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia a la instrucción de las actuaciones sumariales caratuladas "DPTO. TRAMITES JUBILATORIOS S/ INF. SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE MENDEZ MIRIAM ALICIA, a los efectos de investigar la conducta de la agente Mendez, empleada de planta permanente de ese municipio, adjuntando Resolución de INSSSEP N° 6207/18, donde se resolvió no hacer lugar a la solicitud de jubilación Ordinaria Móvil, tomando como fuente el informe de la base de datos de ANSES, de la cual surge, para este Municipio, que la agente en cuestión es titular de un beneficio previsional N° 009-5-3367030-0, por supuesta jubilación por invalidez, lo que resultaría incompatible con lo solicitado por dicha agente.

Obra, acompañando a la presentación inicial, a fojas 03 y siguiente de la presente, fotocopia fiel de su original de informe de la base de datos de ANSES, del cual surgiría que la Sra. Mendez Miriam Alicia posee un beneficio N° 09 5 3367030 0 1, que registra Declaraciones Juradas de Provincia no adheridas al SIPA, registra prestación previsional y registra afiliación a Obra Social Vigente.

Asimismo obra a fojas 05, fotocopia de Resolución N° 6207/18 del Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros y Prestamos (InssseP), en la cual se resuelve en el Artículo 1° "No hacer lugar al beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil solicitado por la Señora Mendez DNI N° 14.227.720- en virtud de los considerandos precedentes"., en uno de sus considerandos, transcribiendo el Artículo 73 de la Ley 800 H, culmina diciendo "Que no reúne los requisitos establecidos en el Art. 73°" refiriéndose a la agente Mendez y "Que a (fs. 16) obra constancia agregada de que la

peticionante es titular del beneficio N° 09-5-3367030-0- Jubilación por Invalidez, incompatible con lo solicitado. "

No aclarando respecto a que considerando hace referencia en específico o si es por ambos fundamentos lo que lleva a Resolver, no hacer lugar al beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil.

Luego a fojas 06 de la presente obra fotocopia certificada de Resolución N° 0028/21, del Intendente de Resistencia M.M.O Gustavo M. Martinez, en la cual se resuelve en su artículo 1° "Autorizar a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, a sustanciar las actuaciones sumarias administrativas de rigor, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente". En sus considerandos expone que "a fojas 02/03, obran constancias de ANSSSES, en las cuales la agente Mendez, Miriam Alicia, es titular del beneficio N° 09-5-33760 3 0 Jubilación por Invalidez, ante este Organismo Nacional".

Que por ello, esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A que en su Art. 1° 14° prescribe: *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el registro..."*.

A fojas 08 se resuelve formar expediente y requerir informe a Contaduría General de la Provincia en cumplimiento del Art. 13 Ley 1128 A, respecto de la situación de revista de la mencionada agente.

La Contaduría General remite informe obrante a fs. 10, consignando que "de la revisión efectuada por esa instancia se informa a Ud. a los fines que estime corresponder, "que este organismo solo cuenta con la información vertida en el Sistema PON, no pudiendo corroborar si la agente si la agente en cuestión posee liquidaciones de haberes en dicho Organismo Municipal".

A fs. 13 se resuelve Citar a prestar Declaración Informativa, a la agente Mendez Mirian Alicia a fin de explicar respecto de su situación de revista actual, previo a ello se solicitó a la Municipalidad de Resistencia informe respecto los datos personales a la agente, a fin de poder notificarla.

Es por ello a fs. 25 obra Declaración Informativa de la Sra. Alarcón Luisa, en el cual manifiesta textualmente: "Que yo me encuentro a Derecho, no incurro en ninguna incompatibilidad ni en ninguna falta, sin saber de donde sacaron de soy jubilada por incapacidad, yo soy pensionada por viudez, de mi marido Luis Horacio Alvarenga, DNI N°



13.320.365 desde el 18 de marzo de 1987, por accidente de tránsito, en plena pandemia fue todo esto, nunca inicié el trámite para jubilarme, porque no me daban los años, por eso es mi confusión, si me llama poderosamente la atención el accionar del Organismo. Preguntado si quiere agregar, enmendar algo más - Responde no., adjunto fotocopia de Recibo de Sueldo correspondiente a la Pensión Mencionada".

Se puede observar que de los antecedentes obrantes en la causa y teniendo visto lo declarado por la agente Mendez no surge prima facie incompatibilidad, por lo que se solicitó informe a ANSES respecto a la clase de beneficio que posee dicha agente, aclarando si se trata de pensión por viudez o por invalidez o de que tipo en específico. Comunicando a este Organismo que "En relación a lo solicitado se informa que la Sra. Miriam Méndez percibe un BENEFICIO:09 5 3367030 0. El mismo se trata de un beneficio de pensión directa, por motivo de fallecimiento de quien fuera su cónyuge, Luis Alvarenga".

Que descripta la situación que se analizada resulta pertinente señalar el marco legal normativo, en lo que respecta a la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos, la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..." luego la Ley 1.128 - A en su Art. 1º "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales".

Artículo 4º: "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte".

Que, atento el beneficio previsional nacional en cuestión, la Ley Nº 24241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; reza el Artículo 1º "Institúyase con alcance nacional y con sujeción a las normas de esta ley, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único



de Seguridad Social (SUSS) ...

En el Artículo 5 dice "La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a este sistema, salvo en los casos expresamente determinados en la presente ley".

Artículo 19.— Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:

- a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.
- c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

El Artículo 47.— Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad, ... ; el Artículo 48º. - Tendrán derecho al retiro por invalidez, los afiliados que: a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66 %) o más; se excluyen las invalideces sociales o de ganancias;

Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad o del beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de retiro programado; el Artículo 105.— Los derechohabientes de pensión por fallecimiento del afiliado en actividad o del beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de retiro programado..."

Pensión por fallecimiento de un beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia previsional: Artículo 106.— Producido el fallecimiento de un beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia previsional, los derechohabientes deberá comunicar el fallecimiento del causante a la compañía de seguros de retiro que estuviera abonando la respectiva prestación, con el fin de que ésta comience el pago de las pensiones por fallecimiento que correspondan.

De todo lo expuesto puede concluirse que las resoluciones acompañadas al presente tanto del Directorio del INSSseP como del de la Municipalidad de Resistencia, se fundamentan, como bien lo expresan, en las constancias de ANSES, de las cuales si bien surge que prima facie la agente Mendez "registra prestación previsional", no aclara de cual de



ellas de trata específicamente, por lo que consultado al organismo, nos informan que la agente mencionada registra "beneficio de pensión directa", motivo de fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge..

Es decir esta Ley no establece incompatibilidad alguna respecto al cónyuge o conviviente viuda o viudo.

Que, la Pensión por Fallecimiento del Cónyuge es compatible a las luces de la legislación vigente con pertenecer a la planta permanente de la Municipalidad de Resistencia o en su caso solicitar jubilación ordinaria móvil, siempre y cuando complete los demás requisitos exigidos por la Ley 800 H, a saber, Edad, Antigüedad-Servicios, y Aportes..

Por el contrario ser beneficiario de una pensión por Invalidez si resulta incompatible con pertenecer a la planta permanente de la Municipalidad de Resistencia, misma situación si posee o desea acceder a la jubilación Ordinaria Móvil situación que en este caso no se da. Ley Nac. 18037, Artículo 67.º el cual reza "El goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia".

Por lo expuesto y facultades conferidas por ley 1128 -A;

RESUELVO :

I) **CONCLUIR**, que no resulta incompatible el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente en el Municipio de la ciudad de Resistencia y poseer una pensión directa por ante ANSES, por motivo de fallecimiento de cónyuge; por lo que la Sra. Mendez Mirian Alicia - **DNI N°: 14.227.720**, no se halla en incompatibilidad en el marco de la Ley 1128 A, todo ello en razón de los considerando precedentes.

II) **COMUNICAR**, al Municipio de Resistencia, al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y a la Contaduría General de la Provincia a los fines que estime corresponder.

III) **NOTIFICAR**, personalmente o por cédula a la Sra. Mendez Mirian Alicia.

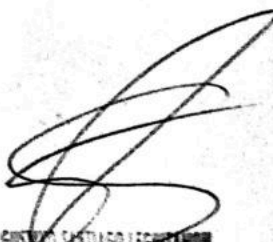
IV) **LÍBRENSE**, los recaudos legales pertinentes.

V) **ARCHIVAR** oportunamente las actuaciones.

VI) **TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2655/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LECAROS
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas